



**Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones**

**“Año 2020 - Año del Bicentenario del Paso a la  
Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la  
Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la  
Enfermería Misionera”.**

**PROYECTO DE LEY**  
**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1.-** DEFINICIONES. A los efectos de la presente ley se adoptan los siguientes términos propios del ecosistema de las criptomonedas.

1) **EXCHANGE:** plataforma de negociaciones virtuales con criptodivisas, que permite a los usuarios la realización de operaciones de compra/venta o intercambios de criptomonedas.

2) **CRIPTOMONEDAS:** son un medio de intercambios, que operan como monedas en entornos digitales, sin todos los atributos del dinero fiduciario o dinero fiat.

3) **MONEDA VIRTUAL:** representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuya funciones son la de constituir un medio de intercambio o una unidad de cuenta o una reserva de valor, pero que no tienen curso legal, ni se emiten, ni se encuentran garantizadas por ningún país o jurisdicción.

4) **TOKENS:** unidad de valor que una organización crea para gobernar su modelo de negocio y dar más poder a los usuarios para interactuar con sus productos, al tiempo que facilita la distribución y reparto de beneficios entre sus poseedores.

5) **CRIPTOACTIVO:** Unidades de valor por medio de las cuales se pueden realizar pagos o cualquier operación transaccional.

6) **DINERO ELECTRONICO:** Mecanismo para transferir digitalmente monedas fiduciarias (tienen curso legal en algún país o jurisdicción).

7) **BLOCKCHAIN:** Registro de transacciones encadenados en bloques públicos realizados por nodos con recursos computacionales dentro de una red o protocolo establecido.

8) **WALLET:** Las wallets o monederos de criptomonedas, permite administrar o resguardar criptomonedas. Puede ser software o de hardware con los que realizar las operaciones de recepción y envío a través de la red blockchain de cada criptomoneda.

9) **CRIPTOECONOMIA:** Es una nueva forma de pensar y desarrollar



mecanismos económicos aplicando técnicas criptográficas y herramientas tecnológicas. Combinando la teoría económica y teorías tecnológicas: de redes, ciencias de computación, que permiten crear nuevas herramientas tecnológicas basadas en el blockchain.

## CAPITULO II

**ARTÍCULO 2.-** CRÉASE. La primera plataforma digital de la Argentina en la Provincia de Misiones, como un ente descentralizado con participación estatal mayoritaria bajo la forma de una sociedad anónima (ley 19550).

**ARTÍCULO 3 .-** FINALIDAD. Permitir el acceso al ecosistema de las criptomonedas en la compra, venta, intercambio, ahorro, resguardo e inversión en monedas digitales, criptoactivos y tokens que en ella existan.

**ARTÍCULO 4.-** FUNCIONES.

1) Tiene la función de registrar y asegurar las operaciones que allí se realicen siempre que las personas humanas y jurídicas estén registradas.

2) La plataforma opera en el mercado criptoactivo brindando servicios varios como ahorros, entre otros; garantizando la autonomía funcional de los sujetos registrados.

3) Los tenedores y usuarios tienen la opción de utilizar la plataforma como wallet.

4) La plataforma publica diariamente los precios de los criptoactivos que ofrece dentro de la misma.

5) Las personas registradas pueden acceder a servicios de préstamos de criptoactivos que solventaran el emprendedurismo misionero.

6) También pueden utilizar sus criptoactivos para pagar impuestos, bienes y servicios

7) La plataforma tiene como objetivo complementario capacitar, educar, enseñar, sobre los usos correctos de los criptoactivos e instrumentos digitales y operaciones del cripto mercado.

## CAPITULO III

**ARTÍCULO 5.-** ACCESO. Accederán a ella las personas humanas o jurídicas que voluntariamente obtengan el registro para operar.

**ARTÍCULO 6.-** CREASE. REGISTRO. El registro público de usuarios, operadores y tenedores de las criptomonedas, tokens o criptoactivos.

**ARTÍCULO 7.-** REGISTRO. REQUISITOS. Se pueden registrar los domiciliados o



*“Año 2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”.*

**Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones**

residentes en la Provincia de Misiones, residentes o domiciliados en las demás provincias del territorio argentino. Ciudadanos extranjeros que obtengan previamente licencia para operar dentro de la plataforma que tendrán como condición el bloqueo de capitales digitales adquiridos o depositados en un tiempo de noventa (90) días.

**ARTÍCULO 8.- REGISTRO.FINALIDAD.** Tiene como objetivo lo establecido por la GAFI (grupo de acción financiera) en los Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activo, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. Las relativas a los servicios de transferencias de dinero o valor son las siguientes: recomendación N° 14, N° 15 y N°16.

#### **CAPÍTULO IV**

**ARTÍCULO 9.- MODALIDADES PARA LA ADQUISICIÓN DE CRIPTOMONEDAS:**

Las mismas pueden adquirirse realizando la compra con la moneda de curso legal pesos argentinos. También se puede obtener con el intercambio de criptomonedas, a las cotizaciones publicadas en la plataforma.

**ARTÍCULO 10.- GRAVABILIDAD.** Sujeto a lo establecido en ley 27.430 (reforma de la ley impuesto a las ganancias) que establece la gravabilidad y enajenación de monedas digitales.

**ARTÍCULO 11.- RETIRO.PENALIDAD.** Los usuarios pueden retirar el capital depositado sin penalidad luego de los 90 días. Pueden retirar antes del plazo mencionado con las siguientes penalidades.

- 1) Dentro de los primeros 30 días le corresponde la multa de 20% del capital depositado.
- 2) Dentro de los primeros 60 días 15% del capital depositado.
- 3) Dentro de los 90 días 10 % del capital depositado.

**ARTÍCULO 12.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo.



## FUNDAMENTOS

La invención de las criptomonedas como hito científico y tecnológico, representa uno de los hechos más salientes en la economía digital y tradicional de los últimos tiempos, que introdujo un avance irreversible en la materia que no dejara de progresar, evolucionar y sorprendernos.

Es así como el derecho y las ciencias jurídicas no pueden permanecer ajenas a ellas y resultan sus deberes analizar y proporcionar sus lineamientos regulatorios entorno de esta temática de capital importancia y trascendencia social, económica, cultural y normativa.

El mundo entero está conectado por un denominador común que se utiliza de ligazón en todas las actividades que realiza el ser humano, que es el dinero.

Resulta clave destacar como lo digital, en el escenario actual puede responder de manera más adecuada los desafíos del entorno económico teniendo en cuenta las oportunidades y amenazas a las que se encuentran sujetos, adaptando su objeto a la realidad actual, y refractando inminentemente sobre la regulación legal que merece ser modificado, a los fines de incorporar organizada y lógicamente estos cambios, en los sistemas jurídicos de cada Estado.

El derecho debe responder a la desnacionalización del dinero, dando respuestas no solo teóricas sino prácticas, plasmadas en cuerpos normativos. Los basamentos teóricos, a grandes rasgos, sobres los cuales se sustentan estas novedosas tendencias, radican en la más simplista respuesta: la naturaleza del dinero. A diferencia de todos los demás bienes, que son necesitados o deseados y consumidos por su utilidad y valor asignado por los propios consumidores, el dinero es necesitado por su funcionalidad como mercancía de intercambio aceptada regularmente por la generalidad de la sociedad. La seguridad de este intercambio es lo que motiva la necesidad de poseer dinero. Los teóricos afirman que en una economía de mercado libre, donde prime el derecho a la propiedad privada, debería también primar el derecho a que cada individuo pueda emitir y utilizar la divisa que desee, fundado en su autonomía, libre elección y derecho de propiedad.

El ejercicio de este derecho que se propone, no resulta poco conflictivo. Tanto la emisión de moneda que es un proceso complejo, como la aceptación generalizada y su utilización son otro par de procesos que requieren de otros factores complejos (por ejemplo: aceptación de los individuos, confianza, facilidad de uso, conocimiento, seguridad). Pero no por ello se debe negar que la utilización de monedas alternativas, en particular las digitales haya edificado su



*“Año 2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”.*

**Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones**

propio lugar en el mercado, tanto en economías desarrolladas como emergentes. Una categoría particular que encontramos entre las monedas alternativas, son las criptomonedas, que representan una moneda de carácter digital peer to peer (persona a persona), descentralizada y cuya circulación se basa en la utilización de técnicas criptográficas que permiten asegurar y garantizar las transacciones realizadas con ellas, validarlas y a su vez que permiten que estas se generen a través de mecanismos lógicos preestablecidos.

En la actualidad, existe una múltiple cantidad de criptomonedas más de 5200 y múltiples intentos a lo largo y ancho de nuestro globo, de instalar esta especie de monedas alternativas. En el grupo de las criptomonedas, la que ha tenido mayor repercusión y mención en los últimos años, ha sido el BITCOIN, que es una moneda de tipo digital, de carácter privado, que circula en el ciberespacio y que se comenzó a emitir a principios del año 2009 por una entidad anónima que trabajo bajo el nombre de “Satoshi Nakamoto” y que introdujo su concepto en el año 2008. El BITCOIN utiliza en su funcionamiento una base de datos compuesta por un par de decenas de miles de nodos, que conforman una red peer to peer, que tiene el objeto de registrar las transacciones efectuadas con ellos. El Bitcoin como su naturaleza lo indica, se vale de la utilización de técnicas criptográficas que proporcionan el núcleo duro de las funcionales de seguridad que esta moneda tiene.

Reacciones de los Estados a la actividad creciente por parte de las personas en la utilización del BITCOIN, (ANTECEDENTES LEGALES): El 22 de octubre del 2012 el Banco Central de la Unión Europea, publica un reporte donde comienza a aparecer disposiciones, comunicados de bancos centrales de todo el mundo vinculados con monedas virtuales.

El 18 de marzo del 2013 la FINCEN de EEUU emite una guía interpretativa para tratar personas o empresas vinculadas a monedas virtuales en cuanto a su transmisión. Estas personas deben estar registradas en el FINCEN.

El 27 de mayo del 2014 acontece el primer antecedente en la Argentina, un comunicado que emite el BANCO CENTRAL donde se pronuncia que el Bitcoin no es considerado moneda fiduciaria.

El 1 de junio del 2014 el primer acto administrativo de alcance general en la Argentina, por medio de la Resolución 300/14 publicada en el boletín oficial el 20 de junio del 2014 que requiere a ciertos sujetos obligados por la ley anti lavado a prestar atención a los riesgos que implica la operación con monedas virtuales y a establecer un seguimiento reforzado en sus políticas del conocimiento de su cliente y contiene definición de lo que se considera monedas virtuales que la diferencia de moneda electrónica.



30 de junio el GAFI publicó un reporte que es tomado como antecedente por la UIF para emitir la resolución de KYC.

El 4 de diciembre del 2017 la Comisión Nacional de Valores emite un comunicado sobre la ICO (ofertas iniciales de monedas) en el que se establece una diferenciación siguiendo antecedentes del IOSCO que es la entidad mundial que agrupa a las comisiones de valores de todo el mundo en el que básicamente si bajamos el formato de un token se está haciendo una emisión de un valor negociable, estaría bajo la órbita de la CNV que invita a las personas a denunciar administrativamente para tomar cartas en el asunto 1 de enero del 2018, entra en vigencia la Ley 27430 Reforma de la Ley de Impuestos a las Ganancias, que establece la “gravabilidad de la enajenación de monedas digitales cualquiera sea el sujeto que las obtenga”. Estipula que los resultados por la enajenación de monedas digitales son íntegramente de fuente Argentina cuando el emisor este domiciliado o radicado o establecido en la Argentina, incluye a esos resultados en la segunda categoría para los sujetos que practican el ajuste por inflación les impone la obligación de hacer una revaluación de los inventarios de monedas digitales al cierre, de manera tal que se debe reconocer el resultado por tenencia.

Grava a las personas humanas y sucesiones indivisas a la tasa del 15% si los resultados de la enajenación de monedas digitales son de fuente extranjera y del 5 o 15 % si son de fuente Argentina dependiendo si son en pesos o en pesos con cláusulas de ajustes o monedas extranjeras.

9 de abril del 2018 ocurre la primera reglamentación de la reforma de la ley 27430 impuestos a las ganancias que incluye a la enajenación de monedas digitales en pesos gravados a la alícuota del 5%.

27 de diciembre del 2018 el segundo reglamento de la ley 27430, regula lo que tiene que ver con el cómputo de quebrantos y considera a los resultados de los derivados de la enajenación de monedas digitales como renta pasiva.

En el año 2019 el Banco Central en sus diversas comunicaciones incorporando a los criptoactivos el requisito de autorización de entidades que están intentando ingresar al mercado de cambios para hacer giros y adquirir criptoactivos con tarjetas de créditos. También se establece una limitación para aquellos que quieran acceder al mercado de cambios para el pago de importaciones si están líquidos en criptoactivos o en otros instrumentos.

Como resumen esto es una serie de antecedentes sobre la historia del BITCOIN y sobre las distintas actividades regulatorias en Argentina y en algunos lugares relevantes para poder analizar en qué momento se comenzó a regular el BITCOIN.

El Código Civil y Comercial vigente mantiene en lo sustancial el tratamiento que existía en el código de Vélez con relación a lo que son considerados bienes y son considerados bienes de manera tal que pueden formar



*“Año 2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”.*

**Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones**

parte del patrimonio aquellos objetos cosas o no cosas que pueden ser apropiados para integrar el patrimonio y que son susceptibles de apreciación pecuniaria. Teniendo en cuenta desde esta perspectiva, podemos decir que el momento relevante fue el 12 de Octubre del 2009 donde se realizó la primera operación en la que se transa BITCOIN por moneda fiduciaria, podría considerarse ese hecho como el primer antecedente de derecho privado de esta tecnología, porque ya es un bien susceptible de apreciación pecuniaria. También se puede decir que el BITCOIN esta autorregulado porque existe un código un software que está distribuido en miles de computadoras del mundo existiendo así una autorregulación porque todas las personas que intervienen dentro de esta tecnología, ya sean mineros, nodos, usuarios, participan de lo que podría ser un contrato de adhesión en esta autorregulación donde aceptan las reglas y están realizando en cada minuto y cada bloque que está siendo procesado en la red y que en cada transacción se transmite a todos los nodos que forman parte de este contrato plurilateral en el que participan personas de todo el mundo.

En nuestra legislación existe el principio que establece que “todo lo que no está prohibido está permitido”. Hay un fallo que todavía no está firme, fallo Manuel García, juzgado N° 11 tribunal de primera instancia en lo criminal y correccional federal, por infracción de art. 303 CP. Por el simple hecho de que alguien tenga conocimiento u opere con criptomonedas no está haciendo una actividad ilegal en la Argentina. (Fundamentación basada en Jornada Nacional de la UBA ponente Dr. Daniel Ribnik, Abogado Tributario especialista en criptoactivo y vicepresidente de la ONG BITCOIN Argentina)

Bitcoin y Blockchain. La meta es poder comprender lo revolucionario de este ecosistema, si los ciudadanos entienden el rol que puede llegar a cumplir esta tecnología en la sociedad global se van a convertir en defensores como ya son varios los que se vienen ocupando de esta temática.

Hoy el sistema financiero tradicional, deja un total de 3.000.000.000 de personas excluidas por múltiples razones entre ellas la regulación que no da servicios a personas que perdieron su DNI o que no lo tienen o que se les venció su pasaporte o perdieron su partida también aquellos que no pueden conseguir sus antecedentes penales todo esto no le deja obtener la ciudadanía y quedan excluidos del sistema financiero.

Es muy importante que los operadores del derecho y legisladores con vocación de construir una sociedad más humana, mejor para todos comprendan la parte revolucionaria para ayudar a defenderla y que los del norte no sigan liderando el sistema financiero.

La parte revolucionaria está relacionada intrínsecamente con



la CONFIANZA, el Bitcoin fue creado para que no necesitemos creer en intermediarios para que podamos hacer transacciones peer to peer (persona a persona). Esto no significa que los intermediarios desaparezcan pero significa que el BITCOIN que por tener este diseño pueden hacer transferencias peer to peer , que nos permita enviar valor por internet.

La revista the economist, título hace varios años (2014) que el Bitcoin es “the trust machine” una máquina de confianza, porque reemplaza la confianza en humanos por la confianza en un código abierto criptográficamente inmutable. Nos hace replantearnos como intercambiar valor, porque la internet de antes era la internet de la información.

La tecnología de Bitcoin y Blockchain, resolvió el intercambio de valor asignando a la nueva era de INTERNET DEL VALOR y que pueda traer los mismos beneficios que trajo la libertad de expresión. Esta tecnología nos permite construir un sistema financiero que de este tipo de libertades y de escalabilidad de las transacciones para las que todas las personas de cualquier rincón del planeta puedan participar de este sistema y además de la economía global. Con esto damos la posibilidad de incluir al 65 % de la población de Latinoamérica que está excluida del sistema financiero tradicional.

La internet del valor en los países que la utilizan, por medio de estas tecnologías están siendo proactivos en crear un marco regulatorio claro que permita el crecimiento de la innovación porque lo ven como una fuente de trabajo y de crecimiento económico para sus economías (JAPON, SINGAPUR, GIBRALTAR, LONDRES).

Por todo lo expuesto es necesario que sea una POLÍTICA DE ESTADO Fundamentación basada en Jornada Nacional de la UBA ponente Gabriel Kurman. IMPORTANCIA Y BENEFICIOS DE LA CREACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL EXCHANGE MISIONERA:

La participación del Estado provincial como persona privada en la criptoconomía siendo parte del ecosistema y en las distintas transacciones, será fuente de ingresos directos e indirectos de las operaciones con los particulares brindando seguridad, transparencia y confianza de un estado presente.

Entre los beneficios directos podemos determinar el ingreso inmediato de valores expresados en monedas o materias primas duras (DOLARES, ORO entre otros) representando una estabilidad creciente y duradera para incrementar las arcas del Estado provincial. Sin especular con regulaciones antiinflacionarias que dificulten las actividades económicas tanto privadas como públicas en el presente y vislumbrando un futuro cierto.

La seguridad y transparencia de permitir a los usuarios la participación activa en las transacciones genera una confianza para depositar y transigir bienes de valor en un cuadro normativo.

Esta norma de vanguardia disruptiva no escapa a la economía



***“Año 2020 - Año del Bicentenario del Paso a la  
Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la  
Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la  
Enfermería Misionera”.***

***Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones***

global imperante cumpliendo con los estándares enmarcados internacionalmente y que la mayoría de los países al momento no se han ocupado de regular esta situación social, económica, teniendo complicaciones con delitos de contrabando y financiaciones de actividades ilegales.

En ello radica su vital importancia siendo el primer Estado provincial a nivel mundial en legislar de manera expresa esta actividad que tantos beneficios tiene.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente Proyecto de Ley.-